

PARN-18

ESTADO No. 018

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de febrero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00887-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	15	07-02-2023	AUTO PARN No. 0193	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00887-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p>2.1.1 <b>Aprobar</b> los pagos realizados por concepto de <u>regalías</u> correspondiente al II trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022, que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

					<p>2.1.2 <b>Aprobar</b> la contraprestación económica por concepto de <u>compensaciones económicas</u> correspondiente al I trimestre de 2017, toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.3 <b>Aprobar</b> la contraprestación económica por concepto de <u>administración e interventoría</u> correspondiente al I trimestre de 2017, II trimestre de 2021, I y II de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.2.1 <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 específicamente para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 Un estudio técnico para dar viabilidad a la solicitud de Prórroga presentada mediante Radicado No. 20139030034212 de fecha 19 de junio de 2013, en el cual se dé cumplimiento a la cláusula CUARTA Factores de Evaluación, establecida en la minuta del contrato.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2.2 <b>Requerir bajo causal de cancelación</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en su numeral 4. <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.</i> Específicamente para que el allegue:</p> <p>2.2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el III y IV trimestre de 2021, y III y IV trimestre de 2022. Junto con los soportes de pago.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.2.2 El recibo de pago por concepto de compensaciones económicas correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, y I y II trimestre de 2022. I trimestre de 2014, toda vez que se tiene una suma faltante de mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$1.365) por concepto de pago extemporáneo; II trimestre de 2014, toda vez que se tiene una suma faltante de mil quinientos noventa y seis pesos (\$1.596) por concepto de pago extemporáneo; III trimestre de 2017, toda vez que se tiene una suma faltante de ciento ochenta pesos (\$180) por concepto de pago extemporáneo; IV trimestre de 2021, toda vez que se tiene una suma faltante de ciento dos pesos (\$102) por concepto de pago extemporáneo; I trimestre de 2022, toda vez que se tiene una suma faltante de quince mil pesos (\$15.000) por concepto de pago extemporáneo ; II trimestre de 2022, toda vez que se tiene una suma faltante de quince pesos (\$15) por concepto de pago extemporáneo.</p> <p>2.2.2.3 El recibo de pago por concepto de administración e interventoría correspondientes al II y IV trimestre de 2021, y I y II trimestre de 2022; I trimestre de 2014, toda vez que se tiene una suma faltante de nueve mil doscientos seis pesos (\$9.206) por concepto de pago extemporáneo; II trimestre de 2014, toda vez que se tiene una suma faltante de diez mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$10.651) por concepto pago extemporáneo); III trimestre de 2017, toda vez que se tiene una suma faltante de dos mil seiscientos veintitrés pesos (\$2.623) por concepto de pago extemporáneo.</p> <p>Para lo cual de conformidad con el art. 77 del del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término (1) mes a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2.3 <b>Requerir bajo causal de cancelación</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en su numeral 4. <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos,</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código. Específicamente para que el allegue: La renovación de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1.14 del presente acto.</i></p> <p>Para lo cual de conformidad con el art. 77 del del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término (1) mes a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.12. del presente acto.</p> <p>2.3.3 DA POR RECIBIDO el Programa de Trabajos y Obras – PTO para integración de área, allegado mediante radicado No. 20201000933522 de fecha 22/12/2020, sin embargo, dicho documento no será objeto de evaluación toda vez que el Contrato en Virtud de Aporte No. 00887-15, se encuentra vencido desde el día 24 de noviembre de 2013.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.5 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los formatos básicos mineros semestral 2014 y 2015. Y anuales 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021 será notificados en debida forma a través del acto Administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 171 DE 25 DE ENERO DE 2023.</b></p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<b>2. DISPOSICIONES</b>					
AUTO	14217	MARÍA MARINA PÉREZ DE ACEVEDO, FREDDY ALEJANDRO ACEVEDO PÉREZ, MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES SAS	07-02-2023	<i>AUTO PARN No. 0194</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 14217 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2020, III trimestre de 2021, II y III trimestre de 2022</p> <p style="text-align: center;"><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo causal de cancelación</b> de conformidad con el art. 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p>2.2.2.1 la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021; I y IV trimestre de 2022</p> <p>Para lo cual se otorga el término de <b>1 mes</b>, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.3.10 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes</p>

					<p>e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.11 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.3.12 SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°1716 de 29/09/2021 notificado por estado jurídico 073 de 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, en razón a que el mismo debe allegarse diligenciado en su totalidad y con su respectivo recibo de pago de ser el caso. Toda vez que el mismo fue allegado mediante SGD 20211001506532 de 21 de octubre de 2021, evaluado y aprobado en este concepto técnico.</p> <p>2.3.13 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los formatos básicos mineros anuales 2019, 2020 y 2021, será notificados en debida forma a través del acto Administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.14 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 146 DE 23 DE ENERO DE 2023</b></p> <p>2.3.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.16 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.17 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE-SJV-08001X	GUSTAVO HERNANDEZ Y MARINA GARCIA SANCHEZ	11	07-02-2023	AUTO PARN No. 0195	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ARE-SJV-08001X</b>, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, a la titular minera:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-SJV-08001X</b>, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>MINA SAN RAFAEL 1 – MINA SAN RAFAEL 2</b></p> <p><b>2.1.1.1</b> Se debe hacer entrega a los todos los trabajadores de la mina de los equipos y elementos de Protección Personal, además el explotador está en la obligación de seleccionar, proporcionar,</p>

					<p>reemplazar y garantizar el mantenimiento de los elementos y equipos de protección personal, sin costo alguno para el trabajador, de acuerdo con los peligros identificados en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG – SST; igualmente se debe supervisar el uso correcto por parte de los trabajadores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 a 23 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Se requiere el cambio del cable del malacate empleado para el transporte de materiales en la mina y además los equipos de transporte y sus accesorios se les debe realizar un mantenimiento preventivo periódico conforme a las recomendaciones del fabricante, de lo cual debe quedar constancia en una bitácora de mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194 a 200 del decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.1.1.3</b> Se requiere continuar con la elaboración e implementación del Plan de Emergencias</p> <p><b>2.1.1.4</b> Se requiere colocar señalización reflectaba a las vagonetas</p> <p><b>2.1.1.5</b> Se requiere elaborar y mantener actualizados en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas, u otros, los planos y registros de los avances y frentes de explotación, de acuerdo con su desarrollo, incluidos los mapas y planos de riesgos e isométricos del circuito de ventilación, de acuerdo con lo establecido en artículo 25 del decreto 1886.</p> <p><b>2.1.1.6</b> Se requiere continuar con la implementación del SG-SST e cumplimiento al decreto 1072 de 2015, así como la resolución 0312 DE 2019 por la cual se establecen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST</p> <p><b>2.1.1.7</b> Se requiere Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 219 a 224 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.8</b> Se requiere realizar aforos o verificación de caudales de ventilación en la mina de acuerdo con lo establecido el artículo 57 del decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.1.1.9</b> Se requiere implementación del Programa de Protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.1.1.10</b> Se requiere suministrar los equipos de extinción de fuegos o incendios, tanto en superficie como en el interior de las labores, además, en los sitios donde exista riesgo de fuego o incendio, se deben poner extintores, de acuerdo con el riesgo o material combustible presente en el área y su ubicación debe estar indicada en los planos respectivos. Dichos extintores deben ser recargados oportunamente, de acuerdo con su clasificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 201 a 203 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.11</b> Se requiere vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo, Profesional ó Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 10 del decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.1.1.12</b> Se requiere contar con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios y el transporte de lesionados, incluyendo como mínimo los siguientes elementos: 1. Camillas rígidas con inmovilizadores de extremidades superiores e inferiores, para rescate y transporte, instaladas en lugares visibles, de fácil acceso y señalizadas; mantas o cobijas; y, Botiquín de primeros auxilios con los elementos básicos para la atención de accidentados, de acuerdo con las características de cada mina, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.13</b> Se requiere disponer de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros y/o Coordinadores Logísticos de salvamento minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.14</b> Se requiere un programa de Programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas. El cual debe contener como mínimo: Inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de éste, sobre mantenimiento y vida útil; cronograma de mantenimiento; registro de mantenimiento; y criterios para reposición de equipos, máquinas y herramientas, de acuerdo con el artículo 191 del decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.1.1.15</b> Implementar sistema de freno autónomo en las Vagonetas</p> <p><b>2.1.1.16</b> Adecuar nichos de protección artículo 85 decreto 18886</p> <p><b>2.1.1.17</b> Implementar sistema de freno independiente en el malacate uno que actué sobre el motor y otro sobre el tambor</p> <p><b>2.1.1.18</b> Aislar herméticamente los trabajos antiguos</p> <p><b>2.1.1.19</b> Elaborar e implementar el Plan de Ventilación.</p> <p><b>2.1.1.20</b> Elaborar e implementar el Plan de Sostenimiento.</p> <p><b>2.1.1.21</b> Implementar equipos e instalaciones eléctricas anti explosión.</p> <p>Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 SE PROHÍBE EL INGRESO DE PERSONAL A LA MINA SAN RAFAEL 1</b>, hasta tanto no se demuestre la entrega de todos los Equipos y Elementos de Personal a todos los trabajadores que vayan a ingresar a la mina, incluido el auto-rescatador el cual debe cumplir con lo establecido en la resolución 958 del 3 de noviembre de 2016.</p> <p><b>2.2.2 SE PROHÍBE EL INGRESO DE PERSONAL A LA MINA SAN RAFAEL 2</b> hasta tanto no se demuestre la entrega de todos los Equipos y Elementos de Personal a todos los trabajadores que vayan a ingresar a la mina, incluido el auto-rescatador el cual debe cumplir con lo establecido en la resolución 958 del 3 de noviembre de 2016, adicionalmente se debe elaborar y presentar un estudio con el cálculo del ventilador principal requerido de acuerdo con las condiciones actuales de la mina.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral</b></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>PARN No. 001 de 13 de septiembre de 2021</b></p> <p><b>2.2.4 Oficiar</b> a la alcaldía municipal de Boavita, a Corpoboyacá, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 001 de 13 de septiembre de 2021, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.7 Surtido lo anterior</b>, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	ARE-TB5-08001X	JOSÉ DOMINGO MIGUEL SALAMANCA, GONZALO ANIBAL VILLAMIL PÁEZ, CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO, , EDGAR ALONSO VILLAMIL PÁEZ	9	07-02-2023	<b>AUTO PARN No. 0196</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de reserva Especial No <i>ARE-TB5-08001X</i> , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:</p> <p style="text-align: center;"><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No <i>ARE-TB5-08001X</i>, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas (<b>instrucciones de seguridad minera</b>):</p> <p>Elaborar y mantener actualizados con planos mineros y planos de riesgos y rutas de evacuación-</p> <p>Al reiniciar operación: - Continuar con la actualización e implementación del SG-SST, estableciendo plan de mantenimiento al sistema de drenaje,</p>

					<p>capacitar al personal en seguridad e higiene, capacitar y certificar a los operarios de la maquinaria minera. Tiempo otorgado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicar en un lugar visible a los trabajadores la política y objetivos del SG-SST, reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad minera.</li> <li>- Contar y publicar en la explotación con los planos de labores y riesgos actualizados.</li> <li>- Conformar COPASST o vigía de seguridad y salud en el trabajo según corresponda.</li> <li>- Capacitar al personal y conformar brigadas de emergencia.</li> <li>- Contar con extintores en la maquinaria utilizada.</li> <li>- Marcar rutas de evacuación.</li> </ul> <p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1. ADVERTIR QUE DEBEN DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN IMPUESTA POR CORPOBOYACA</b> mediante Resolución No 964 de 22 de junio de 2021</p> <p><i>“ARTICULO PRIMERO. LEGALIZAR las siguientes MEDIDAS PREVENTIVAS, Impuestas por el Subdirector de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ conforme consta en el ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y DECOMISO PREVENTIVO- FGR40, No. 011 de fecha 17 de Jun10 de 2021, a los señores GONZALO ANIBAL VILLAMIL PÁEZ con cédula de ciudadanía No. 7.313.098 expedida en Chiquinquirá, CARLOS EDUARDO GARCIA PIJITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.745.965 expedida en Tunja, JOSE DOMINGO MIGUEZ SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.025.772 expedida en Cucaita, y EDGAR ALFONSO VILLAMIL PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.305.262 expedida en Chiquinquirá, de conformidad con expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>Suspensión de la actividad de explotación minería a cielo abierto (extracción de recebo), desarrollada dentro de los predios con código catastral 1522400000030098000 y 1522400000030244000, en coordenadas de referencia 5°32'1.25"N - 73°27'34.48"W y 5°32'59.06"N - 73°27'32.79 W., ubicada en la vereda Chlpatatá, Jurisdicción del municipio de Cucaita, al verificarse riesgo de afectación a los recursos naturales en ejercicio de la actividad minera, no contar con el permiso de emisiones atmosféricas, ni permiso de vertimientos o concesión por reúso, necesarios para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, pudiendo generarse con ello, Impactos a los recursos (suelo, aire, agua, biótico, paisaje) de acuerdo con el contenido del acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 011 del 17 de junio de 2021 y los conceptos técnicos Nos. CTO. 0137/21 de fecha 21 de junio de 2021 y CTO. 0076/21 de fecha 23 de abril de 2021.</i></p> <p><i>Decomiso preventivo de equipos, elementos utilizada dos para cometer la Infracción ambiental, ubicados en el área de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>explotación minería a cielo abierto (extracción de recebo), desarrollada dentro de los predios con código catastral 1522400000030098000 y 1522400000030244000, en coordenadas de referencia: 5°32'1.25"N -73°27'34.48"W y 5°32'59.06"N - 73°27'32.79 W., vereda Chipacatá, Jurisdicción del municipio de Cucalta.</i></p> <p>1. Excavadora marca KOMATSU, rodaje ORUGAS. línea PC220-5-modelo 1991, motor 80231, serie 36444, color amarillo, de propiedad de VILLAMIL MINING SAS NIT 900.937.895.</p> <p>2. Excavadora marca KOMATSU, rodaje ORUGAS, línea PC2008, modelo 2010, motor 26536896, serie 315310, color amarillo, de propiedad de ORIENTAL DE CONSTRUCCIONES Y TRANS, NIT No. 900.527.320....</p> <p><b>2.2. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Visita de Fiscalización Integral PARN No. 786 de 16/09/2021.</p> <p><b>2.3. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.4. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p><b>2.5.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p><b>2.6.</b> Surtido lo anterior, <b>remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento</b> para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>CFM-141</b>	<b>CO3 SOCOTA 141 S.A.S</b>	<b>8</b>	<b>07-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0197</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CFM-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1.APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el III y IV</p>

					<p>trimestre de 2020 y I, II, III y IV cuarto trimestre de 2021.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa,</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.3.17.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2022 y 2021, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad</b> del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i> específicamente, para que allegue: la renovación de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1.12 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.18 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.19 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11. del presente acto.</p> <p>2.3.20 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.3.21 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN No. 110 del 18 DE ENERO DE 2023</b></p> <p>2.3.22 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.23 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-11D	DEPARTAMENTO DE CASANARE	15	07-02-2023	AUTO PARN No. 0198	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11D se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> los formularios para declaración de producción de regalías correspondientes al trimestre I, II, III del año 2022.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular,</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por cuanto la póliza de cumplimiento, se encuentra vencida desde el <b>09 de noviembre de 2022</b>. Para subsanar dicho incumplimiento deberá renovar la póliza, la cual debe ser radicada a través de la plataforma ANNA MINERIA, con las siguientes características:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p><b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DE3-11D</b></p> </div>



					<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado</p> <p><b>2.2.3. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>La <b>actualización del PTO</b> conforme a lo dispuesto en la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, toda vez, que el plazo para la presentación del ajuste del PTO, venció el día 31 de diciembre de 2022.</p> <p>La presentación del FBM semestral 2009, y anual 2013 y 2014, con su respectivo plano de labores para el caso de los anuales.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> a la titular minera que el <b>Formato Básico Minero Semestral de 2017</b>, radicado bajo el No. 48768-0 y No. de evento 340904 el día 08 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9844026; <b>Formato Básico Minero Semestral de 2018</b>, radicado bajo el No. 48769-0 y No. de evento 340910 el día 08 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9844386; <b>Formato Básico Minero Semestral de 2019</b>, radicado bajo el No. 48771-0 y No. de evento 340921 el día 08 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9844900; <b>Formato Básico Minero Anual de 2007</b>, radicado bajo el No. 48718-0 y No. de evento 340692 el día 08 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9840290; <b>Formato Básico Minero Anual de 2008</b>, radicado bajo el No. 48722-0 y No. de evento 340701 el día 08 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9840615; <b>Formato Básico Minero Anual de 2009</b>, radicado bajo el No. 48737-0 y No. de evento 340773 el día 08 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9841996; <b>Formato Básico Minero Anual de 2010</b>, radicado bajo el No. 48739-0 y No. de evento 340783 el día 08 de abril de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2022, fue evaluado con No de Tarea 9842532; <b>Formato Básico Minero Anual de 2011</b>, radicado bajo el No. 48745-0 y No. de evento 340799 el día 08 de abril de 2022, fue evaluado con No de Tarea 9842057; <b>Formato Básico Minero Anual de 2012</b>, radicado bajo el No. 48746-0 y No. de evento 340809 el día 08 de abril de 2022, fue evaluado con No de Tarea 9842565; <b>Formato Básico Minero Anual de 2015</b>, radicado bajo el No. 48749-0 y No. de evento 340823 el día 08 de abril de 2022, fue evaluado con No de Tarea 9842677; <b>Formato Básico Minero Anual de 2016</b>, radicado bajo el No. 48755-0 y No. de evento 340858 el día 08 de abril de 2022, fue evaluado con No de Tarea 9843359; <b>Formato Básico Minero Anual de 2017</b>, radicado bajo el No. 48757-0 y No. de evento 340867 el día 08 de abril de 2022, fue evaluado con No de Tarea 9843425; <b>Formato Básico Minero Anual de 2018</b>, radicado bajo el No. 48760-0 y No. de evento 340879 el día 08 de abril de 2022, fue evaluado con No de Tarea 9843491; <b>Formato Básico Minero Anual de 2019</b>, radicado bajo el No. 48764-0 y No. de evento 340889 el día 08 de abril de 2022, fue evaluado con No de Tarea 9843681; <b>Formato Básico Minero Anual de 2021</b>, radicado bajo el No. 43516-0 y No. de evento 321896 el día 08 de abril de 2022, fue evaluado con No de Tarea 9300325, allegados por la plataforma ANNA MINERIA, fueron evaluados a través de esta plataforma concluyendo que se encuentran bien diligenciados y su aprobación será notificada en debida forma.</p> <p><b>2.3.2. DAR POR SUBSABADO</b> el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto <b>PARN No 1204 de 5 de julio de 2022</b>, notificado por estado jurídico No 071 de 6 de julio de 2022, específicamente, por la presentación de un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 10 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 583 de 15 de junio de 2022.</p> <p><b>2.3.3. DAR POR SUBSABADO</b> el requerimiento hecho bajo apremio en Auto <b>PARN No. 2235 de fecha 24 de diciembre de 2019</b>, notificado en estado jurídico N°069 del día 26 de diciembre de 2019, específicamente, por la presentación de los <b>Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes de los años 2017, 2018, y 2019; y FBM Anual 2017</b>.</p> <p><b>2.3.4. DAR POR SUBSABADO</b> el requerimiento hecho bajo apremio en Auto <b>PARN No. 0797 del 20/05/2015</b>, notificado en estado jurídico No 027 del día 21 de mayo de 2015, y nuevamente</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>requerido en bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0616 de fecha 24 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 021 del 25 de marzo de 2021, específicamente, por la presentación de los <b>Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012.</b></p> <p><b>2.3.5. DAR POR SUBSABADO</b> el requerimiento hecho bajo apremio en <b>Auto PARN No 2362 de 05/09/2016</b>, notificado en estado jurídico No 071 del día 07 de septiembre de 2016, específicamente, por la presentación <b>del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015.</b></p> <p><b>2.3.6. DAR POR SUBSABADO</b> el requerimiento hecho bajo apremio en <b>Auto PARN No 1777 del 12/08/2020</b>, notificado en estado jurídico No. 037 de 14 de agosto de 2020, específicamente, por la presentación del <b>Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016.</b></p> <p><b>2.3.7. DAR POR SUBSABADO</b> el requerimiento hecho bajo apremio en <b>Auto PARN No. 2325 de fecha 24 de diciembre de 2019</b>, notificado en estado jurídico N°069 del día 26 de diciembre de 2019, específicamente, por la presentación de los <b>Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.</b></p> <p><b>2.3.8. DAR POR SUBSABADO</b> el requerimiento hecho bajo apremio en <b>Auto PARN No. 0616 del 24/03/2021</b>, notificado mediante estado jurídico No. 021 del 25 de marzo de 2021, específicamente, por la presentación del <b>Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019.</b></p> <p><b>2.3.9. INFORMAR</b> al titular minero, que se da por recibido el Plan de transporte radicado con No 20221002049632 de 05 de septiembre de 2022 y en la próxima Inspección de Fiscalización Minera, se verificara su cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3.2</b> <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.3</b> <b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.4</b> <b>Informar</b> a que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p><b>2.3.5</b> <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN N° 158 del 23 DE ENERO DE 2023.</b></p> <p><b>2.3.6</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						<b>2.DISPOSICIONES</b>
AUTO	FLN-133	INVERSIONES SAN CAMILO S.A.S.	13	07-02-2023	AUTO PARN No. 0199	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLN-133 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1.Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020; I y II trimestre del 2021 y III trimestre del 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos y certificados de retención de los periodos reportados.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2017, 2022, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión</b>, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley</p>

					<p>685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>” específicamente, para que allegue: la corrección de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1.11 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.3 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión</b>, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “ El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de (Carbón) correspondientes al III y IV trimestre de 2021; I, II y IV trimestre del 2022, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10. del presente acto.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.3.5 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los formatos básicos mineros semestral xxxx. Y anuales 2007, 2008, 2009, 2016, 2019, 2020 y 2021 será notificados en debida forma a través del acto Administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la 'póliza minero ambiental N° , será notificada en debida forma a través del acto Administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.7 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento de “- 2.1.1. Requerir al titular para que cargue en la plataforma de AnnA Minería, la Póliza Minero Ambiental No. 65-43101002640, expedida por Seguros</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del Estado S.A, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad Minera.” Dispuesto mediante Auto PARN No.1989 del 02 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico N°083 del 03 de noviembre de 2021, toda vez que Mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, el titular minero allega información solicitada, diligenciado con número de evento 310450 y número de radicado 40279-0, del 17 de enero de 2022 y asignado N°de tarea 9026245</p> <p>2.3.8 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento de “- 2.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual 2007, 2008, 2009 y 2019, con sus respectivos planos de labores. - ítem 2.2.2. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue la corrección al Formato Básico Minero (FBM) anual 2016, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1596 de 03 de octubre de 2019. - .” Dispuesto, mediante Auto PARN No 2587 de 7 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No 053 del 08 de octubre de 2020, toda vez que el titular minero allega información solicitada, a través de la plataforma Anna minería. mediante radicados el Formato Básico Minero Anual de 2007, No 24605-0 de fecha 15 de abril de 2021 y con No. de evento 222393; - Formato Básico Minero Anual de 2008 radicado No 24607-0 de fecha 15 de abril de 2021 y con No. de evento 222412, - Formato Básico Minero Anual de 2009 radicado No 24628-0 de fecha 15 de abril de 2021 y con No. de evento 222480, - Formato Básico Minero Anual de 2016 radicado No 24649-0 de fecha 16 de abril de 2021 y con No. de evento 222743, - Formato Básico Minero Anual de 2019 radicado No 12812-0 de fecha 15 de septiembre de 2020 y con No. de evento 162104.</p> <p>2.3.9 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento de “- 2.1.1.3. Los ajustes al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Y el ítem 2.1.2. PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el soporte de pago de las regalías II trimestre de 2020 junto al Formulario para la Declaración y Liquidación de las Regalías.” Dispuesto bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN No 2587 de 7</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No 053 del 08 de octubre de 2020, toda vez que Mediante que el titular minero allega información solicitada, mediante radicados N°20211001139632 del 19 de abril de 2021, el titular minero allega contestación auto PARN No 2587 FLN-133, evidenciando la información solicitada.}</p> <p>2.3.10 NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón correspondientes al III trimestre de 2021, I y II trimestre del 2022; esto debido a que no corresponden al valor a pagar por la producción registrada en el formulario con respecto al soporte de pago y certificaciones de retención correspondientes a NOVUM ENERGY. Se evidencian soportes de pago relacionados con Nro. de factura (Referencia de Pago) TRAFIGURA los cuales no se identifica la información correspondiente a producción, Numero del título minero al que corresponde, periodo de regalías pagadas. Los pagos relacionados dentro de las certificaciones superan los pagos por la producción que se relaciona en el formulario.</p> <p>2.3.11 DAR POR SUBSANADO los requerimientos realizados por medio de Auto PARN N°0667 del 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No.039 del 20 de abril de 2022: en la presentación de: “ ítem 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización y reiteradas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 230 del 1 de abril de 2022. (...). Toda vez verificado en el expediente digital, y el Sistema de Gestión Documental -SGD se establece que el titular minero allego - Mediante radicado N°20221002001392 del 04 de agosto de 2022, el titular minero, presenta registro fotográfico como evidencia de las instrucciones técnicas asignadas. Las cuales eran verificadas en próxima visita de fiscalización integral.</p> <p><b>2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N 137 DE 20 DE ENERO DE 2023.</b></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.3.13</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.14</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IKK-08061</b>	<b>JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL, MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO</b>	<b>10</b>	<b>07-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0200</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero IKK-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral carbón, correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2021, los cuales se allegan en ceros.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten y den cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.1</b> El Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el respectivo plano de labores a través del</p>

					<p>módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2022, toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia su presentación.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Informar</b> a los titulares mineros que el Formato Básico Minero anual de 2020, radicado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 320829 y número de radicado 43243-0 de fecha 14 de febrero de 2022, fue evaluado mediante tarea No.9270571 de 14 de febrero de 2022 y de este modo el resultado de la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> a los titulares mineros que la póliza de cumplimiento No. 65-43-101002990 de Seguros del estado S.A. con vigencia desde el 07 de marzo de 2022 hasta el 07 de marzo de 2023, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón en el contrato de concesión No. IKK-08061, suma asegurada \$1.100.000,00, radicada en la plataforma AnnA Minería que los titulares mineros mediante Número de evento 332462 y número de radicado 46528-0 de fecha 17 de marzo de 2022, fue evaluada mediante tarea No. 9604140 de 17 de marzo de 2022, y de este modo el resultado de la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente</p>
--	--	--	--	--	--

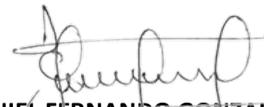
					<p>proferido por la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN-3449 de fecha 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del día 18 de diciembre de 2020, relacionado con presentar el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y el requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-2185 de fecha 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del día 10 de septiembre de 2020, relacionado con presentar un informe de cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, donde se describa a cabalidad el número de bocaminas, túneles exploratorios y pasivos ambientales, con el fin de que se conozca la problemática dentro del área del contrato IKK-08061.</p> <p><b>2.3.7.</b> A través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 181 de 26 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.3.8.</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ

ESTADO 018 DEL 08 DE FEBRERO DE 2023